



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 007-2006-Q/TC
HUAURA
PEDRO JUAN
FERNÁNDEZ COLLANTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de septiembre de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Pedro Juan Fernández Collantes; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, de la información remitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con fecha 8 de septiembre de 2006, se aprecia que el recurrente fue notificado con el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional e interpuso recurso de queja, respectivamente, los días 30 de diciembre de 2005 y 11 de enero último –fojas 49 y 1-, deviniendo en extemporáneo el referido medio impugnatorio, razón por la cual, debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)